



**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN  
DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES DE LAS  
PERSONAS EN TRÁNSITO  
MIGRATORIO**

Mayo 2019

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES  
Y CULTURALES DE LAS PERSONAS EN TRÁNSITO MIGRATORIO**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 a mayo de 2019

**El contenido del presente informe es responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.**

## **Agradecimientos**

Agradecemos la participación de las personas que en representación de albergues, asociaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales aportaron con sus saberes y experiencias en la elaboración del presente instrumento.

## ÍNDICE

<b>Capítulo</b>	<b>Página</b>
Presentación	6
Antecedentes	8
Estándares de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas en tránsito migratorio	13
Personas migrantes en tránsito en condiciones de vulnerabilidad	27
Elementos de actuación bajo el enfoque de derechos en la gestión de migración	32
Bibliografía	68

## PRESENTACIÓN

La Cooperación Bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea inició en 1997, con el "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea"<sup>1</sup>. En el marco de esta cooperación bilateral, en noviembre de 2013, se inicia el Laboratorio de Cohesión Social fase II (LCSII), que además de atender las tareas de formulación y planeación general de políticas y programas sociales en el nivel federal, centró sus esfuerzos en los estados de Oaxaca y San Luis Potosí.

El objetivo específico del LCSII es apoyar a los estados de Oaxaca y San Luis Potosí, así como a las instancias federales que participan en el Proyecto, en la revisión, ajuste y puesta en marcha de políticas públicas y prácticas institucionales que mejoren la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios básicos de calidad, empleo, justicia, seguridad y derechos humanos, mediante la mejora en el desempeño de la función pública a través de procesos eficaces, herramientas y mecanismos innovadores, participativos, de planificación, ejecución, coordinación, y supervisión de programas públicos.

Una de las problemáticas detectadas, durante de la implementación del LCSII en Oaxaca, a atender de manera urgente es la carencia de medidas, acciones y política pública de los tres niveles de gobierno en materia de migración. En particular para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas en tránsito migratorio. Situación que no es menor tomando en consideración que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes<sup>2</sup>; y Oaxaca una región de tránsito migratorio.

La consultoría que da origen al presente instrumento tiene como objetivo la elaboración de un Protocolo para la atención de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de las personas en tránsito migratorio. Priorizando a aquellas poblaciones que por razones de desigualdades sociales estructurales se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad: niñas, niños y adolescentes (NNA), personas con

---

<sup>1</sup> Memorandum de entendimiento sobre cooperación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, en el marco del "Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea". Ciudad de Oaxaca, 23 de febrero de 2016.

<sup>2</sup> Derechos Humanos de los Migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013

discapacidad (PCD), personas mayores, mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (LGBTTTI).

La metodología con que se trabajó consideró tres etapas. La primera que fue la revisión de gabinete con investigación, lectura y análisis de diagnósticos, informes, estándares en derechos humanos de las personas migrantes, NNA, PCD, mujeres, personas mayores y personas LGBTTTI y DESC. La segunda, fue el trabajo de campo en municipios de la región del Istmo de Tehuantepec, en la Ciudad Oaxaca de Juárez y en la Ciudad de México; con el objetivo de entrevistar a actores clave. En la tercera y última etapa se confrontó la información de gabinete con la investigación en campo para identificar los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas en tránsito migratorio para la realización de sus derechos con miras a proponer acciones a implementar por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

El Protocolo está integrado por los tres capítulos siguientes: a) antecedentes que de manera general enmarca el Protocolo dentro del Pacto Mundial sobre Migración, además de que brinda un contexto general sobre la migración en México; b) Estándares internacionales en derechos humanos de las personas migrantes en tránsito. Este capítulo presenta una revisión de la normativa internacional, nacional y local en materia de derechos humanos que protegen a personas migrantes en tránsito, de manera específica a niñas, niños y adolescentes (NNA), mujeres, personas con discapacidad (PCD), personas mayores, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis y intersexuales (LGBTTTI) y sus derechos económicos, sociales, culturales (DESC); c) Personas migrantes en tránsito en condiciones de vulnerabilidad, se identifican los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas en tránsito migratorio para la realización de sus derechos DESC, y; d) Elementos de actuación bajo enfoque de derechos en la gestión de migración, capítulo que recoge y propone de manera sistemática acciones concretas para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes en tránsito.

## ANTECEDENTES

El pasado 19 de septiembre de 2016 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. En ésta se reconoce la condición de desplazamiento de las personas a lo largo de la historia y que ésta puede ser por diferentes causas, como la búsqueda de oportunidades económicas, educativas, entre otras o para salvaguardar su vida e integridad al escapar de conflictos armados, pobreza, inseguridad alimentaria, persecución, terrorismo y/o violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo graves condiciones que han resultado del cambio climático o situaciones de emergencia debido a desastres naturales.

A través de la asamblea general se reconoce el interés y la responsabilidad que este hecho genera en la comunidad internacional, así como la responsabilidad de generar acciones a favor de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

En esta Asamblea se reafirmaron los propósitos y principios de la Carta de la Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principales tratados internacionales que protegen los derechos de todas las personas. Lo anterior para hacer un llamado a los estados para la protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas en igualdad, independientemente de su condición.

Este fue un importante reconocimiento de que los temas migratorios y de refugiados se han convertido en un asunto de gran peso en la agenda internacional. A través de la adopción de la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, los 193 países miembros de la ONU reconocieron la necesidad de un abordaje integral a la movilidad humana y fortalecieron la cooperación a nivel global mediante la creación de mecanismos que protegen a las poblaciones migrantes. La Declaración de Nueva York, en su Anexo II, inició un proceso de consulta y negociación intergubernamental con el objetivo de adoptar un Pacto mundial para una migración segura, regular y ordenada, en el marco de una conferencia intergubernamental sobre migración internacional a realizarse en 2018.

El **Pacto Mundial sobre Migración** se desarrollaría en el marco de la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que cada Estado miembro se compromete a una cooperación internacional fortalecida para facilitar las migraciones ordenadas, seguras, regulares y responsables. Su campo de acción está establecido en el Anexo II de la Declaración de Nueva York y su propósito es:



- Tratar todos los aspectos de la migración internacional, incluyendo las cuestiones de tipo humanitario, de desarrollo y de derechos humanos, entre otros aspectos.
- Contribuir con la gobernanza mundial y fortalecer la cooperación sobre la migración internacional.
- Crear un marco legal para una cooperación internacional integral que beneficie a los migrantes y a la movilidad humana.
- Presentar una amplia gama de compromisos prácticos, medios de ejecución y un marco de revisión y seguimiento en materia de migración internacional, y todas sus dimensiones, para todos los Estados miembros.
- Seguir la senda marcada por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.
- Basarse en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada en 2013.

## **CONTEXTO DE MIGRACIÓN EN MÉXICO**

En la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hacen que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.

Debido a su ubicación geográfica, México se encuentra en una posición estratégica para toda clase de flujos migratorios y comerciales, los cuales se trasladan de sur a norte y viceversa. México limita al norte con los Estados Unidos de América, al sur con Guatemala y Belice, al este con el golfo de México y el mar Caribe y al oeste con el océano Pacífico.

El hecho de que México haga frontera con el sur de los Estados Unidos de América, principal país de inmigración a nivel mundial, explica por qué el corredor migratorio entre estos dos países es el de mayor flujo a nivel mundial. México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, los cuales comprenden miles de migrantes, tanto en situación regular como irregular, solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de trata de

personas que tienen por destino principal los Estados Unidos de América y en menor medida Canadá<sup>3</sup>.

## **CONTEXTO DE LAS PERSONAS EN TRÁNSITO MIGRATORIO EN MÉXICO**

En el informe sobre los “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana” que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), se señala que según datos del Instituto Nacional de Migración, anualmente ingresan a México alrededor de 140 mil migrantes en situación irregular, la mayoría proveniente de Centroamérica. Esta cifra no incluye los movimientos locales entre las riberas del río Suchiate, en Chiapas. Es de anotar que el río Suchiate es uno de los principales puntos de cruce a través de los cuales los migrantes en situación irregular ingresan a México; una gran cantidad de migrantes centroamericanos utiliza este paso para ingresar desde Guatemala a México. Hay funcionarios estatales que reconocen que esa cifra puede ser mucho mayor. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil estiman que la cifra de migrantes en situación irregular podría situarse en aproximadamente 400 000 migrantes al año.

La mayor parte del flujo de migrantes en situación irregular que ingresan a México lo hace por vía terrestre a través de la frontera sur de México con Guatemala, en especial a través de ciertos puntos de paso en los estados de Chiapas y Tabasco.

La frontera sur de México tiene una extensión de 1139 kilómetros, de los cuales 962 son con Guatemala y 176 con Belice. De los 172 puntos de internación con los que cuenta México, 48 se encuentran a lo largo en la frontera sur. La mayor parte de los migrantes en situación irregular que ingresan por la frontera sur de México proviene de Centroamérica, en particular de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. Lo anterior es congruente con las cifras de migrantes detenidos en estaciones migratorias en México; según el INM, los migrantes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua representaron para el periodo de 2005 a 2010 entre el 92 y el 95 % de los migrantes detenidos como consecuencia de la irregularidad de su situación migratoria en México.

---

<sup>3</sup> Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en movilidad humana en México, 2013. Pp. 27, 28

Durante 2012, México deportó 79 643 migrantes en situación irregular, de los cuales 77 733 provenían de Centroamérica. Lo anterior representó un incremento cercano al 30% en comparación con los 61 202 migrantes que fueron deportados en 2011. Como parte de las redes transnacionales de tráfico de personas también se encuentran un número significativo de migrantes extracontinentales<sup>4</sup>.

Como lugar de tránsito, México-Estados Unidos constituye el principal corredor migratorio del mundo (migrantes indocumentados con destino hacia Estados Unidos, originarios principalmente de Centroamérica). Durante el tránsito, la especial vulnerabilidad de las y los migrantes es ampliamente reconocida. Entre las violaciones reportadas con mayor frecuencia se encuentran el secuestro, la corrupción/extorsión, el robo, la agresión física, la intimidación y las amenazas, los delitos sexuales, la confiscación o destrucción de documentos y la detención arbitraria en cárceles. La detención de las personas migrantes, considerado por las autoridades migratorias como medida cautelar, es una forma de prisión preventiva, en la que no se reconocen y avalan las garantías judiciales y del debido proceso. También se ha señalado que, en México, las estaciones migratorias se han convertido en centros de deportación y resulta preocupante que los albergues humanitarios para migrantes en tránsito no cuenten con el apoyo del gobierno mexicano<sup>5</sup>.

La postura y las acciones del Estado mexicano frente al tema migratorio son todavía contrastantes con el discurso. El país ha adoptado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos<sup>14</sup> y de derechos de los refugiados, sin avanzar en la armonización de la normativa nacional con dichos compromisos internacionales ni en su instrumentación práctica dentro de las entidades y dependencias gubernamentales. Ha realizado contribuciones sustanciales al debate migratorio internacional y regional,<sup>15</sup> impulsando una visión multidimensional del fenómeno estrechamente vinculada a los derechos humanos y al desarrollo, la no criminalización de los migrantes y el reconocimiento de sus contribuciones a los países de origen y destino. A pesar de ello, las contradicciones son sustanciales.

---

<sup>4</sup> Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 2013. Pp. 31-32.

<sup>5</sup> Derechos de las personas migrantes, 2013. Pp. 29-30, 41, 44

Por su parte, Oaxaca es un estado relevante para los flujos migratorios. De acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación (2013), en 2012, de las 88,506 personas detenidas en estaciones migratorias, 5,091 correspondieron a Oaxaca, lo cual nos habla de la población migrante en tránsito. Los migrantes en tránsito que pasan por Oaxaca son principalmente de origen centroamericano: guatemaltecos, hondureños, salvadoreños y, en menor proporción, nicaragüenses.

La mayoría de las personas migrantes que llegan o transitan por la entidad lo hacen mediante el tren de carga, procedente del vecino estado de Chiapas; su recorrido en el tren hasta Ciudad Ixtepec dura aproximadamente entre 12 y 14 horas. En esa ruta, existen albergues humanitarios donde se les brinda comida, alojamiento y atención médica. Dentro de dichos albergues, regularmente se lleva un sistema de registro recopilado cuando los migrantes ingresan a ellos, sin embargo, dicha información hasta ahora no es pública<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Derechos de las personas migrantes, 2013. Pp. 45

## ESTÁNDARES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE PERSONAS EN TRÁNSITO MIGRATORIO

Las normas nos han permitido, como sociedad, condicionar nuestras formas de interrelación bajo la luz de unos principios, que se consideran básicos para lograr una convivencia pacífica y armónica. Los derechos humanos son, en la actualidad, los principios que enmarcan el deber ser de las relaciones entre las personas en el territorio que habitan.

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados, al suscribirlos, y en el caso del Estado Mexicano, al elevarlos a rango constitucional, obliga a los firmantes a buscar y destinar los medios y recursos necesarios para que todas y cada una de las personas que habitan en ese espacio tengan garantizados esos mínimos vitales para el pleno desarrollo de su vida.

Para lograr ese cometido el Estado moderno, por medio de todo un andamiaje jurídico, da vida a una multiplicidad de instituciones y organismos que tienen como destinatario final de su actuar y benefactor a las personas que se encuentran en ese territorio. A estas instituciones, la Constitución mexicana les ordena, desde el primer artículo, que *“...en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* Y para que no quede duda de la importancia del respeto que dicho andamiaje debe tener con todas las personas, asevera al final del mismo que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Cada institución u órgano del Estado cuenta con un marco legal, normativo, que le permite existir y que enlista una serie de funciones, obligaciones, facultades y demás acciones que dan vida al quehacer de cada una de ellas. El marco legal de cualquier órgano o institución del estado debe obediencia a los principios constitucionales y a los derechos humanos, y en función de ello también deben destinar los recursos necesarios para promover, respetar,

proteger y garantizar, en el cumplimiento de sus funciones, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

Si bien los derechos humanos, inherentes a las personas, no requieren ser reconocidos por una ley o decreto para ser un derecho humano y por ello defendible; la falta de reconocimiento de esos derechos, en algunos casos, y la falta de normas – normas que regulen el actuar y los procedimientos que cualquier institución pública está obligado a obedecer- en muchos otros, no permiten a las personas el disfrute efectivo de sus derechos, siendo discriminada ante quienes si han sido cobijadas por ese marco legal.

El derecho internacional de los derechos humanos dedica especial interés a trabajar en pro de las personas que por razón de desigualdades sociales estructurales se encuentran de mayor vulnerabilidad y enfrentan mayores obstáculos para la realización de sus derechos, estos son: niñas, niños y adolescentes, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Una persona que hace parte de cualquiera de los grupos mencionados se encuentra en un estado de riesgo, ese riesgo es aún mayor cuando se enfrentan a condiciones y desigualdades sociales como la migración, que realizan las personas ante la necesidad y la esperanza de cambiar sus condiciones de vida

El Principio de transversalidad de los derechos humanos, permite y exige que se analice con detenimiento la cobertura legal e institucional que se brinda a personas antes mencionadas.

La vulnerabilidad a la que se ve expuesta una persona por su condición de niño, niña o adolescentes, adulto mayor, mujer, persona con discapacidad o personas pertenecientes LGBT aumenta notablemente cuando toma la decisión de migrar, de hacer tránsito por otro país diferente al suyo, con un sistema jurídico e institucional desconocido para ella y de acuerdo a las condiciones en las que lo realice será mayor el riesgo y la vulnerabilidad.

Es obligación del Estado mexicano, de los cada uno de los Estados que conforman la nación y de las autoridades municipales garantizar los derechos humanos de toda aquella persona que se encuentra en territorio nacional, sin importar su estatus legal; y parte de esa obligación radica en la generación de leyes y normas que establezcan las directrices y condiciones necesarias que le permitan a las personas migrantes gozar de sus derechos humanos de manera efectiva, considerando incluso las necesidades de quienes pertenecen a un grupo de la población con mayor vulnerabilidad.

Con esa finalidad se realizó una revisión de las normas internacionales aprobadas y ratificadas por el estado mexicano y que han sido elevadas a rango constitucional; a las normas federales y a las normas del estado de Oaxaca, para conocer qué garantías y procedimientos establecidos en ellas tienen como fin último proteger, garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas migrantes cuando ellas pertenecen a un grupo poblacional vulnerable como son niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad o personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales; considerando sobre todo: a) El derecho a la educación, b) El derecho a la alimentación, c) El derecho a la integridad y seguridad personal, d) El derecho a la salud, y e) el Derecho a identidad.

En algunos casos, se tomaron como referentes Convenciones y Principios que no están ratificados por el estado mexicano. Sin embargo, se tomó esta decisión porque también se carece de normas nacionales que protejan de manera específica los derechos de las personas mayores y personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.

La revisión de instrumentos internacionales, leyes federales y leyes del Estado de Oaxaca; permitió encontrar principios, derechos reconocidos y directrices de actuación de las instituciones que conforman el estado mexicano (de los tres niveles) a la hora de proteger, cumplir y garantizar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables cuando se encuentran migrando o haciendo tránsito por el país. Como ocurre en dos instrumentos internacionales, tres leyes de carácter federal y una ley en el Estado de Oaxaca.

<b>Normas internacionales</b>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969)
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988)
Pacto Mundial sobre Migración (2016)
Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016)
Observación general N° 10 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1998). La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Observación general N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.
<b>DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 3 (2003), el VIH/SIDA y los derechos del niño.
Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 4 (2003), la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24).
Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6 (2005), Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen
<b>DERECHOS DE LAS MUJERES</b>
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)
Recomendación General N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1990). Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
Observación general N° 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3).
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general N° 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 5. Las personas con discapacidad
Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 9 (2006), los derechos de los niños con discapacidad.
Observación general N° 12. El derecho a una alimentación adecuada



<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES</b>
Observación general N° 6 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.
Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores
<b>PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES</b>
Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
<b>DERECHO A LA ALIMENTACION</b>
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>DERECHO A LA SALUD</b>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 24 (1999), Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – la mujer y la salud.
<b>NORMATIVIDAD DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES</b>
Convenio sobre los Trabajadores Migrantes
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

<b>Normas Federales</b>
Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011 y su Reglamento.
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
Ley General de Salud.
Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

<b>Normas del Estado de Oaxaca</b>
Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca
Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca
Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado De Oaxaca
Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca
Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca
Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca

<b>Reconoce o se establece directrices para la atención de las personas en situación de riesgo</b>
Convenio sobre los Trabajadores Migrantes
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca
<b>NO reconoce o establece directrices para la atención de las personas en situación de riesgo</b>
Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
Convención sobre los Derechos del Niño
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
Ley General de Salud
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca
Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado De Oaxaca
Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca

### Instrumentos Internacionales

De los instrumentos internacionales trabajados, dos contienen normas específicas dirigidas a la protección de grupos vulnerables y a las personas migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, El Convenio sobre los Trabajadores Migrantes y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El primero de ellos consagra el trato igualitario, si discriminación, que deben recibir las personas inmigrantes cuando se vinculan a un trabajo en cuanto a *“1) La remuneración, comprendidos los subsidios familiares cuando éstos formen parte de la remuneración, las horas de trabajo, las horas extraordinarias, las vacaciones pagadas, las limitaciones al trabajo a domicilio, la edad de admisión al empleo, el aprendizaje y la formación profesional, el trabajo de las mujeres y de los menores;”*<sup>7</sup>. El segundo, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, pide a los estados partes tener *“en cuenta las*

<sup>7</sup> Convenio sobre los Trabajadores Migrantes, artículo 6, a), I.

*necesidades especiales de las mujeres y los niños”* cuando se consideren las medidas de protección y asistencia.<sup>8</sup>

## **Normas Federales**

La norma federal que más regula el actuar de las instituciones a la hora de brindar la atención que requieren las personas migrantes en condición de vulnerabilidad es la Ley de Migración; también aporta unos cuantos artículos la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Sin embargo este esfuerzo de la Ley de Migración por organizar, coordinar y destinar a las diferentes instituciones y estancias de gobierno una serie de funciones y tareas específicas en razón de las personas que se atienden y la vulnerabilidad en las que se encuentran, queda en vano cuando al revisar la normatividad que regula dichas instituciones no encontramos ninguna referencia legal o desarrollo de las obligaciones impuestas por la ley de migración, salvo en el caso de las Estaciones Migratorias.

Ley de Migración y Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, ambas de 2011, y sus Reglamentos, son los cuerpos normativos en los que se encuentra el mayor número de normas que buscan proteger y brindar una atención especial y diferenciada a las personas pertenecientes a los diferentes grupos en vulnerabilidad.

## **Ley de Migración y su Reglamento**

En la Ley de Migración y su reglamento existe una protección amplia cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Una protección amplia frente a la serie de derechos que exige garantizar, haciendo prevalecer con insistencia el interés superior del niño, además de exigir se garanticen otros como la unidad familiar, la salud, asistencia social, alimentación; y una protección más focalizada, especificando las obligaciones que se imponen a las diferentes instituciones gubernamentales a la hora de brindar atención a niñas, niños y adolescentes, como ocurre en el Capítulo VII. “Del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad” compuesto por dos artículos, de los cuales uno, el artículo 112, se dedica a la atención de niñas, niños y adolescentes indicando procedimientos específicos, como en el numeral II<sup>9</sup>, o exigiendo contar con personal

---

<sup>8</sup> Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, artículo 16, 4

<sup>9</sup> Ley de Migración, artículo 112, II. *“Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;”*

especializado, como lo hace el numeral IV<sup>10</sup> para realizar una entrevista “con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.”

En cuanto a los derechos, garantías y procedimientos que la ley considera para la atención y protección que deben brindar las instituciones a las mujeres que migran o transitan por el territorio nacional, la disminución de estos es notoria en comparación al grupo de niñas, niños y adolescentes. Hay varias normas que dan instrucciones precisas de atención y protección a la mujer como sucede en el artículo 110. Cuando enuncia que “*el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino*”. También hay una exigencia puntual a las estaciones migratorias, por parte de la ley, al ordenar que deben mantener lugares, áreas de estancias, diferencias para mujeres y hombres, como ocurre en el artículo 107; También protege el derecho a la alimentación y ordena a las estaciones migratorias brindar una dieta adecuada a las mujeres embarazadas o lactantes<sup>11</sup> y privilegia la estancia en instituciones públicas o privadas especializadas de mujeres embarazadas<sup>12</sup>; y nuevamente vuelve a proteger a las mujeres embarazadas cuando afirma que “*la autoridad migratoria podrá adoptar las medidas necesarias para privilegiar su estancia en instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran*<sup>13</sup>”. Más allá de ello no se encuentran otros procedimientos o directrices que permitan a las mujeres que migran y transitan por el país, realizar dicho tránsito gozando del pleno de sus derechos o, por lo menos, realizándolo de manera segura.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad son mencionadas en algunas normas cuando se hace referencia a la atención especial que requieren los grupos vulnerables o

---

<sup>10</sup> Ley de Migración, artículo 112, IV. “*Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.*”

<sup>11</sup> Ley de Migración, artículo 107. “*Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:*  
II. *Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.*”

<sup>12</sup> Ley de Migración, artículo 113. “*En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.*”

<sup>13</sup> Reglamento de la Ley de Migración, Artículo 230. Último párrafo.

las personas migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, de manera enunciativa, pero sin ordenar procedimientos puntuales para cada grupo, más allá del reconocimiento de unos derechos y las responsabilidades que trae para el estado, mencionados cuando se ordena el respeto irrestricto de los derechos humanos<sup>14</sup>, y en los mencionados en el párrafo que antecede (artículo 107, 113 de la Ley de Migración, y artículo 230 del Reglamento de la Ley de Migración), dejando ver la vulnerabilidad en la que se encuentran cuando deciden migrar.

Para el caso de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales la situación es más lamentable, no se encuentra mención en la ley y el reglamento ni norma que dicte una instrucción concreta de la manera correcta en la que se debe brindar la atención, que si bien sus derechos se encuentra protegidos por la ley cuando hace referencia a los grupos vulnerables y a las personas migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, por encontrarse en dichas condiciones, es muestra clara de la invisibilidad legal en la que se encuentran, y de la discriminación de la que son víctimas cuando, por ejemplo, no se considera sus necesidad de espacios adecuados para ellas como se observa en el Artículo 107 en el que exige a que las estaciones migratorias cumplir con al menos una serie de requisitos entre los que se encuentra, en el numeral III, *“Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;”*.

### **Estaciones Migratorias y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

La ley de Migración y su Reglamento señalan una serie de obligaciones a diferentes instituciones y estancias de gobierno que deben ser consideradas para brindar una atención adecuada a los grupos vulnerables y a las personas migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad. Dichas instituciones son:

Secretaría de Salud
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Estaciones Migratorias

---

<sup>14</sup> Ley de Migración Artículo 2 Párrafo 3. *Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:*

*Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.*

Secretaría de Gobernación
Instituto Nacional de Migración
Comisión Nacional de Derechos Humanos
Sistemas Estatales DIF
Instituto Nacional de las Mujeres
Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

De las instituciones mencionadas, la única que reglamenta en cierta manera las obligaciones que le impone la Ley de Migración son las **Estaciones Migratorias**, reconociendo desde el artículo primero de su Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, *“el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerable como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígena y víctimas o testigos de delito”*<sup>15</sup>.

También asigna una serie de responsabilidades y tareas, como la que tiene la persona encargada de la Estancia Migratoria de *“Tomar las medidas pertinentes a fin de que, si así lo requieren, se privilegie la estancia de adultos mayores, mujeres embarazadas, indígenas, personas con discapacidad o víctimas de delitos, en instituciones públicas o privadas que puedan brindarles el tipo de atención que requieren,”*<sup>16</sup> o la responsabilidad de garantizar una dieta adecuada especialmente para las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres embarazada o en periodo de lactancia<sup>17</sup>.

Las Estancias Migratorias y las Estancias Provisionales deberán reconocer el derecho de las mujeres y de niñas, niños y adolescentes a que dichas instalaciones *“cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención*

---

<sup>15</sup> Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, artículo 1.

<sup>16</sup> IDEM, artículo 16.

<sup>17</sup> IDEM, artículo 22.

*adecuada*<sup>18</sup> y *“áreas de estancia separadas para mujeres y hombres con la garantía el derecho a la preservación de la unidad familiar en todo momento, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño y adolescente”*<sup>19</sup>.

Finalmente, el artículo 25 del mencionado acuerdo, reconoce una serie de derechos para las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una Estación Migratoria o Estancia Provisional como son traslado a la brevedad posible a instituciones adecuadas, permanecer al lado de su familia o reintegrarse a ella, participar en actividades de sano esparcimiento y el acompañamiento en todo el Procedimiento Administrativo Migratorio por un Oficial de Protección a la Infancia. Considerando también, en el artículo 47 del Acuerdo *“adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los menores de edad, en tanto son trasladados a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistema Estatales DIF y del Distrito Federal.”*

También se encuentran algunas normas que consideran el derecho de las mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad, para que se *“adopten las medidas necesarias para privilegiar su estancia en instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran.”*<sup>20</sup> Retomando la necesidad de contar con áreas separas para *“mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, y garantizarán en todo momento la unidad familiar”*. Exigiendo que *“el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres será exclusivamente del sexo femenino”*

**El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** solo contiene un artículo en el que considera dentro de sus facultades *“integrar la base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio nacional”* y *“resguardar en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos, que se encuentren en el extranjero, en procesos de repatriación;”*<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> IDEM, artículo 24, XVIII.

<sup>19</sup> IDEM, artículo 24, XVII.

<sup>20</sup> IDEM, artículo 25

<sup>21</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Artículo 33.



Las demás instituciones, secretarías y estancias de gobierno a las que la Ley de Migración le ha asignado obligaciones puntuales a la hora de brindar una atención respetuosa de los derechos humanos de los grupos vulnerables y personas en que se encuentran en situación de vulnerabilidad no han considerado dentro de sus normas y reglamentos los mandatos mencionados.

### **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y su Reglamento**

La ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político considera algunas situaciones especiales en las que se debe reconocer y proteger los derechos de las personas que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad, considerando para su aplicación, por ejemplo, en materia de infancia y adolescencia, el Interés superior del niño<sup>22</sup> y la protección a la organización y el desarrollo de la familia<sup>23</sup>

La Ley prevé, para cuando una persona no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentación verbal y en caso de no tener la *“posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante.”*<sup>24</sup> Lo que se puede considerar como un procedimiento especial para aquellas personas que tienen una discapacidad que les impida una comunicación escrita y verbal, sin que se refiera a las personas con discapacidad de manera explícita.

También considera la atención especial que se debe brindar a mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, entre otros grupos mencionados, para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional<sup>25</sup>, así como adoptar *“las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país”*<sup>26</sup>

Regula, en materia de niñez y adolescencia, el derecho de cualquier niña, niño o adolescente no acompañado o separado de su familia a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, ajustando sus procedimientos a la edad y madurez de la niña, niño o adolescente<sup>27</sup>; así como la obligación de Apoyarse en la

---

<sup>22</sup> Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 5.III

<sup>23</sup> Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 9

<sup>24</sup> IDEM, artículo 18.

<sup>25</sup> IDEM, artículo 20.

<sup>26</sup> IDEM, artículo 54.

<sup>27</sup> Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, artículo 35.

Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para determinar el interés superior de niñas, niños o adolescentes, adoptando las medidas que mejor le favorezcan, incluida la canalización a una institución especializada que le proporcione atención y cuidados, considerando la intervención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia<sup>28</sup>.

Y finalmente, da elementos para valorar el interés superior de niñas, niños o adolescentes no acompañados como son: I. Obtener información sobre la localización de sus padres o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados;

*“I. Obtener información sobre la localización de sus padres o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados;*

*II. Obtener la opinión de miembros de la familia, otras personas cercanas o instituciones involucradas con su atención;*

*III. Identificar situaciones de riesgo de abuso o violaciones a los derechos del niño que pudieran presentarse;*

*IV. Identificar alternativas de cuidado temporal, y*

*V. Tomar en cuenta su opinión en las decisiones que le conciernen.”*

---

<sup>28</sup> Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, artículo 37

## **PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

Para la elaboración del presente Protocolo se realizó la revisión y análisis de diagnósticos e informes con respecto a la situación de los derechos de las personas migrantes en tránsito, de manera específica aquellos relacionados con niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Además, se realizó documentación propia a través de entrevistas con actores gubernamentales y de la sociedad civil organizada con el objetivo de detectar los principales obstáculos que enfrentan las personas migrantes en tránsito para la realización de sus derechos, en particular de los económicos, sociales, culturales y ambientales. A continuación, se presentan los principales resultados que en el siguiente apartado se puntualizan en una matriz y se brindan recomendaciones puntuales para cada dependencia.

De manera generalizada se observa una situación de incumplimiento a los derechos humanos de las personas migrantes y en especial de aquellas que pertenecen a los diferentes grupos en condición de vulnerabilidad.

No existe, a nivel internacional, un cuerpo normativo que reconozca y proteja los derechos humanos de las personas migrantes, cuando ellas pertenecen a un grupo en condición de vulnerabilidad; ni tampoco son considerados, en los instrumentos internacionales que atienden las necesidades de grupos vulnerables específicos, los riesgos que conlleva la migración de una persona perteneciente a ese grupo vulnerable; tampoco existen mecanismos efectivos de defensa y protección de los derechos humanos de las personas migrantes cuando perteneces a un grupo vulnerable o se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Las falencias del Instituto Nacional de Migración (INM) y de las Estaciones Migratorias (EM) no solo son de infraestructura, también se deben al trato discriminatorio que algunos funcionarios y servidores públicos dan a las personas migrantes, más si se encuentran en situación de vulnerabilidad, negándoles servicios, medicamentos y la atención requerida, e incluso agrediendo verbalmente a las personas migrantes con comentarios y conductas racistas y xenófobos.

En las EM no se brinda la información adecuada a las personas migrantes que les permitan decidir e iniciar los procesos de solicitud de refugio o de visa humanitaria, como lo obliga la

norma, por el contrario, en los últimos meses se han encontrado aseguradas, en las estaciones migratorias, personas con calidad de refugiada o con visa humanitarias, quienes son liberadas por las exigencias de la CNDH.

Las instituciones y organismos de gobierno que se deben relacionar para brindar una adecuada atención de las personas migrantes pertenecientes a los grupos de mayor vulnerabilidad no cuentan con convenios, acuerdos y planes o programas conjuntos que permitan una atención que enmarquen sus actuaciones y responsabilidades, quedando a la voluntad de los funcionarios y de su disponibilidad e interés en la problemática que se pretenda atender.

### **Niñas, niños y adolescentes**

Aunque en la Ley de Migración existen normas que protegen sus derechos e incluso exigen que se considere el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como ser escuchados en los asuntos que les competen y generar mecanismos de participación infantil, como principal parámetro a la hora de tomar decisiones en las que estén involucrados, tal protección no se brinda de manera efectiva.

Existe una inconsistencia dentro de la Ley de Migración a la hora de proteger a niñas, niños y adolescentes, cuando migran con sus familias, pues la ley prohíbe que niñas, niños y adolescentes permanezcan en las EM, y exige que sean puestos bajo la tutela del DIF para que sean alojados en sus albergues, en los cuales está prohibido el alojamiento a personas adultas, por lo que no se pueden quedar en las EM con sus familias por ser niña, niño o adolescente, pero tampoco puede estar con ella en las instalaciones del DIF porque allí se prohíbe la entrada de personas adultas; tampoco cuenta el INM con espacios de alojamiento para que las familias permanezcan unidas, ni existen convenios con instituciones públicas ni privadas que así lo permitan. Las familias son separadas en las estaciones migratorias, hombres para un lado y mujeres con niñas, niños y adolescentes en otro espacio, recayendo, así, la responsabilidad de cuidado en las mujeres.

Las NNA no acompañados no cuentan con albergues cercanos a las estaciones migratorias, viéndose forzados a viajar hasta la ciudad de Oaxaca de Juárez para ser alojados por el DIF Estatal en el único albergue con el que se cuenta en el Estado. La distancia entre el Istmo y la ciudad de Oaxaca no puede ser recorrida en la noche por los

adolescentes que sean trasladados vía terrestre y las NN menores de doce años lo realizan vía aérea por gestiones y recursos del INM.

En el albergue del DIF Estatal Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, se les brinda una alimentación adecuada a NNA, apoyados en la Casa Hogar 1, en la cual se encuentran personas con discapacidad y NNA que han vivido situaciones de violencia, dichos alimentos son elaborados por personal del DIF, quien cuenta con una nutrióloga que realiza el menú y lleva la dieta de las NNA menores de doce años. Desde el momento que el DIF conoce de la llegada de una NNA migrante lo primero de lo que se dispone para recibirlo es de la alimentación para luego proporcionarle alojamiento y un espacio para su aseo personal.

Cuando las NNA permanecen en las estaciones migratorias, por lo general con sus familias, las posibilidades de que se les brinde una alimentación adecuada y balanceada para su edad son mínimas, pues las EM no cuentan con servicio de comedor, viéndose obligados a recurrir a servicios a domicilio para brindar la alimentación de todas las personas que allí se encuentren aseguradas.

El derecho a la educación de la NNA que se encuentran migrando no está garantizado en la actualidad por ningún programa, ni federal, ni estatal. Los esfuerzos que se realizan para brindar educación o por lo menos espacios para la recreación lúdica son esfuerzos aislados realizados por maestros e instituciones educativas de la región del Istmo y en la que por lo general se apoyan o trabajan en conjunto con los albergues particulares, por lo que tampoco se conocen indicadores de impacto, ni los resultados. Estas actividades son solicitadas, en su mayoría, por coordinadores de albergues o campamentos.

El derecho a la salud de las NNA que se encuentran bajo la tutela del DIF Estatal con la atención médica que se les brinda por parte de personal médico que permanece en el albergue en horario laboral, de lunes a sábado; contando el apoyo de médicos particulares cuando se trata de atención psiquiátrica y en caso de requerirse una atención especializada se refieren al Hospital de la Niñez, al Hospital de especialidades o el Hospital Civil.

En cuanto a la atención que brinda el personal de salud de SSO en sus instalaciones a NNA que se encuentran migrando y llegan a requerir atención médica, sean remitidas por el INM o que lleguen por su propia cuenta, las NNA menores de cinco años tiene prioridad, las demás personas menores de edad se les brinda la atención obedeciendo al estado de salud

y lo indicado por el protocolo de intervención TRIAGE, sin importar su calidad de migrante o su situación de vulnerabilidad.

Las Niñas, niños y adolescentes suelen presentar solicitudes para ser acogidos como refugiados o solicitudes de visa humanitaria, pero cuando se enteran que tendrán que estar bajo la custodia del DIF hasta que cumplen la mayoría de edad, desisten pues sus intenciones no son las de quedarse sino continuar su camino, ocurriendo que pueden tardar más en sus trámites de repatriación que el tiempo que demoran en ser capturados nuevamente por autoridades migratorias por haber ingresado nuevamente al país de manera irregular.

## **Mujeres**

La Ley de Migración considera a las mujeres como personas en condiciones de vulnerabilidad, y considera necesidades puntuales para ellas como espacios separados de alojamiento, estancia y áreas de aseo, personal de custodia femenino, además de considerar otras necesidades puntuales de las mujeres en embarazo en atención a su derecho a la alimentación, pero dichos derechos no se pueden garantizar porque no se cuenta con la infraestructura adecuada.

La infraestructura de las EM no permite brindar un espacio de alojamiento y estancia dignos para las mujeres migrantes, la separación entre hombres y mujeres es una medida que se cumple pero los espacios en los que se encuentran no son idóneos.

Ante la imposibilidad de brindar a las familias espacios adecuados de alojamiento que procuren la unidad familiar, y sin contar con más espacios de alojamiento que uno destinado para hombres y otro para mujeres, las familias se ven separadas y es la mujer quien tiene la responsabilidad del cuidado de los hijos pues es en el área destinada a las mujeres en donde también se aloja a NNA, cuando no son a albergues del DIF.

En relación con el derecho a la alimentación, se presta especial importancia a los derechos que tienen las mujeres embarazadas a contar con una alimentación adecuada de acuerdo a su condición de gestación, pero las EM difícilmente cuentan con espacios para la preparación de alimentos y en muchas se compran alimentos a terceros que difícilmente pueden proporcionar la dieta requerida.

El derecho a la salud es el más demandado por las mujeres, quienes recurren a las instituciones por sus propios medios, bajo la custodia de las autoridades migratorias o bajo el acompañamiento de un albergue. Ingresando a la institución todas las personas son atendidas considerando el protocolo de intervención TRIAGE y será la gravedad del padecimiento lo que determine el orden de atención, sin importar su condición de migrante.

### **Personas Mayores y Personas con Discapacidad**

Las personas mayores y las personas con discapacidad son consideradas por la Ley de Migración como personas en condición de vulnerabilidad y menciona el derecho que tienen a recibir una alimentación adecuada; derechos que no se cumplen por las causas ya mencionadas, y sin encontrar más mandatos legales dentro de la ley que permitan a las personas mayores y a las personas con discapacidad contar con procedimientos, espacios y tratos adecuados a su condición.

Las personas mayores, al igual que las personas con discapacidad, son el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que menos migran, debido a que por las condiciones en las que viven en sus lugares de origen es más difícil que se animen a emprender las grandes travesías que implica la migración en las condiciones actuales.

Las personas mayores son las que viajan más desorientadas y solas, requiriendo una atención psicológica adecuada que no es posible brindar en los espacios con los que hoy se cuenta para asegurar a las personas migrantes, ni se cuenta con el personal profesional para ello. Son personas a quienes su proyecto de vida les ha cambiado radicalmente y quienes no suelen confiar en nadie durante el camino.

Las personas con discapacidades no suelen migrar y en la mayoría de los casos las discapacidades que padecen han sido adquiridas durante el tránsito migratorio. Las personas con discapacidad se encuentran en condiciones de vida tan precaria y alejada de los derechos humanos en sus países de origen, que es muy difícil encontrar personas que puedan realizar una migración, con los riesgos que ella conlleva. Cuando se animan a migrar, las personas con discapacidad lo hacen acompañado de personas de su confianza.

Las estaciones migratorias no cuentan con las condiciones de infraestructura y de personal para la atención, el alojamiento y estadía de las personas mayores ni para las personas con discapacidad.

## **Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales**

La ley de Migración no los menciona en ningún artículo, no hay mandatos específicos que permitan orientar a los funcionarios sobre las necesidades específicas de este grupo poblacional, ni se menciona dentro de la lista enunciativa de los grupos vulnerables, como ocurre con los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Son el grupo de personas que se encuentra en un mayor nivel de vulnerabilidad cuando deciden migrar, siendo quienes mayores acosos y violencia sufren durante el tránsito por razones de orientación sexual y/o identidad de género.

Las EM no cuentan con espacios mínimos para la estadía de las personas de identidades trans y ante la forma de separación de las personas migrantes entre hombres y mujeres, las estaciones migratorias no saben dónde ubicarlas, quedando al criterio del funcionario quienes generalmente deciden ingresarlos con los hombres, pues no les es permitido alojarse en el mismo espacio que las mujeres, generalmente, porque son las mismas mujeres migrantes quienes no les permiten estar allí bajo el argumento que algunos son hombres y que en ese espacio también se encuentran NNA y que no es seguro que lo compartan con personas trans. Las personas trans, en particular las mujeres, terminan siendo segregadas por las mujeres, y terminan siendo ingresadas con los hombres, en donde el riesgo es mayor, y donde sufren todo tipo de acosos y abusos sexuales.

En las EM tampoco cuentan con espacios destinados al aseo para las personas LGBTTTI, ni horarios diferenciados para hacerlo sin la presencia de otras personas por lo que son obligadas a compartir dicho espacio con los hombres y a bañarse a la vista de todos, sin ningún respeto por su intimidad, su dignidad y aumentando el riesgo de ser víctimas de acosos y abusos sexuales.



## ELEMENTOS DE ACTUACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS EN LA GESTIÓN DE MIGRACIÓN

Derivado de la revisión, análisis y detección de los principales obstáculos a los que enfrentan las personas migrantes en tránsito para la realización de sus derechos y en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, se hace la siguiente propuesta de acciones a implementar por instituciones competentes para ello.

Cada propuesta se hace partiendo del sujeto de derecho y los DESCAs, además del derecho a la identidad y seguridad e integridad personal.

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Derecho	Falencia	Normativa	Propuesta protocolo	Autoridad Responsable
<b>Identidad</b>	Falta mecanismo que agilice comunicación y trámite de documentos entre INM y Consulados	Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 1, 2, 6, 7 y 15 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); Artículos 18, 19 y 20 La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8 La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafo octavo, Artículo 90 Ley de Migración. Art. 70, 112	Generar convenios y acuerdos interinstitucionales que garanticen el derecho a la identidad	INM, SER, Consulados
	Falta de información sobre los documentos y	Convención Americana Sobre Derechos Humanos	Brindar información para trámite de apostilla,	INM, SER

	apostillamiento de los mismos, que se requieren para iniciar los trámites de internamiento en el país.	(Pacto de San José de Costa Rica); Artículos 18, 19 y 20 La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafo octavo, Artículo 90 La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8 Ley de Migración. Art. 2 párrafo 5	considerando costos bajos o eximir el mismo según los casos	
	Negación por parte de las autoridades a registrar a recién nacidos hijos de personas migrantes	Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 1, 2, 6, 7 y 15 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); Artículos 18, 19 y 20 La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8 La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafo octavo, Artículo 90	Reconocimiento de identidad a niñas y niños nacidos en México, independientemente de la situación migratoria de su madre y padre	Oficinas de Registro Civil estatales
	Las instituciones de Registro Civil no garantizan el derecho a actos del Registro Civil y el registro de nacimiento	Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); Artículos 18, 19 y 20 La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8	Realizar los actos de registro y otorgar el registro civil a niñas y niños nacidos en el tránsito migratorio de su madre.	Oficinas de Registro Civil estatales

		La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafo octavo, Artículo 90 Ley de Migración. Art. 2 párrafo 5		
<b>Seguridad e integridad</b>	Detención de NNA migrantes	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 9 Declaración de los Derechos del Niño. PRINCIPIO 2 Y 10 Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 37	Garantizar los derechos de NNA migrantes no acompañados.	Estaciones Migratorias, INM
	Prevención de casos de trata con fines sexuales en casos de niñas no acompañadas	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”; Artículo 2 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (b-57) Convención sobre los	Brindar información y acceso a la justicia, haciendo presencia en las zonas con más tránsito migratorio, con áreas y personal especializados en violencia de género y con la sensibilidad para abordar temas de violencia sexual con las niñas y mujeres adolescentes víctimas de ello.	FGR, INM, INM,

		Derechos del Niño, Artículo 36		
	Niñas y mujeres adolescentes son víctimas de trata con fines sexuales	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos	Brindar acceso a la justicia que permita investigar, perseguir y sancionar a los victimarios; y garantizar, de manera interinstitucional, los recursos para proteger a las niñas y mujeres adolescentes víctimas de ello y su integridad física, mental y emocional.	FGR, INM, INM,
	En las estaciones migratorias no brindan la información completa según su nivel de desarrollo para comprender el proceso de solicitud de visa humanitaria o asilo	Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 14 Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José); artículo 22 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 27 Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura Artículo 15 Ley Nacional de Migracion; Articulo 2,30,73 La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 22	Personal capacitado en las estaciones migratorias para que brinden información, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo, sobre el procedimiento y tiempo para solicitud de visa humanitaria o refugio.	Estaciones Migratorias, INM

	No se realizan las entrevistas con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.	La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8 Ley de Migración. Art. 112. IV.	Personal especializado en la protección de la infancia y capacitado en los derechos de NNA realizaran una entrevista acorde a las condiciones psicosociales de quien entrevista para conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.	Estaciones Migratorias, INM
	No se brinda acompañamiento y asesoría legal a quienes deciden solicitar la visa humanitaria o asilo.	Ley de Migración Art. 28, 70 y 112	Brindar acompañamiento jurídico-legal al menor de edad que decidan solicitar la visa humanitaria y/o asilo.	INM, SER, Consulados
	No hay espacios seguros de alojamiento y albergue.	La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 3.3 Ley de Migración. Art. 89, 107	Las Estaciones Migratorias deben contar con espacios adecuados para la estancia de NNA que permanezcan con sus familias.	Estaciones Migratorias INM
	Falta personal especializado en la protección de la infancia, capacitado en los	La Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 3.3 Ley de Migración. Art. 11, 22	Contar con personal especializado en la protección de la infancia, capacitado en los	Estaciones Migratorias, INM

	derechos de niñas, niños y adolescentes en el INM		derechos de niñas, niños y adolescentes	
<b>Educación</b>	Las autoridades exigen que cuenten con la documentación migratoria vigente	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 13 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José); artículo 22 Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 5 y 7. Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28 y 36	Asegurar el derecho a la educación, prevaleciendo el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre cualquier requisito o trámite administrativo.	SEP, IEEPO, INM, DIF
	Las autoridades escolares les cobran por validar sus estudios anteriores	Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de	Garantizar que los trámites tengan costos bajos y excensiones y se minimicen los tiempos de espera	SEP, IEEPO

		Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 13 Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28		
	Se les pide pagar multas por su situación migratoria	Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 13 Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28	Erradicar todo acto de discriminación por su condición migratoria, eliminando toda sanción o cobro extraordinario que se realice en razón de ello.	SEP, IEEPO
	Falta de coincidencia entre los ciclos agrícolas y los ciclos escolares	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28 y 36	Generar programas y modelos educativos que permitan a niñas, niños y adolescentes cumplir con los planes y evaluaciones en los tiempos de	SEP, IEEPO

			migración que garanticen el derecho a la educación	
	Falta de programas educativos oficiales dirigidos a esta población	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 13 Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28	Generar programas y modelos educativos que permitan a niñas, niños y adolescentes migrantes cumplir con los planes y evaluaciones en los tiempos de su migración, garantizando el derecho a la educación	SEP, IEEPO
	Falta de programas oficiales en las estaciones migratorias y en los albergues civiles y oficiales	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos	Coordinación interinstitucional para garantizar el derecho a la educación	SEP, IEEPO



		Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 13 Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 28		
<b>Alimentación</b>	En las EM y albergues no cuentan con espacios adecuados ni personal capacitado para brindar alimentación.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12 Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 Ley de Migración. Art.31	Contar con espacios e infraestructura adecuada, y personal capacitado que garantice el derecho a la alimentación de NNA considerando sus requerimientos especiales y etapa de desarrollo.	DIF Estatal en convenio con los DIF Municipal en aquellos municipios donde el tránsito de migrantes es mayor.
<b>Salud</b>	Agentes migratorios y guardias de seguridad de las estaciones migratorias, sin previo entrenamiento médico, deciden si la persona debe ser llevada o no a un hospital	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24. Ley de Migración Art. 112 Fracción IV	Garantizar personal médico que tome la decisión según el estado de salud, de trasladar a un hospital	INM, Secretaria de Salud, SSO

	Insuficiente acceso al agua potable, en particular en las estancias migratorias	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24. Ley de Migración. Art. 20 y 123	Acceso suficiente al agua potable, sobre todo en las estancias migratorias	INM, SEGEGO, SAPAO
	No existe una partida presupuestal en ninguna institución destinada la atención en salud y medicamentos de las personas migrantes.	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 24 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 apartado b, 74, 75 Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Art. 1, 2, 5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 75, 79 y 85	Realizar las modificaciones legales que permitan contar con una partida presupuestal para la atención de NNA migrantes y sus necesidades específicas	SSO, Congreso del Estado.
<b>Trabajo</b>	NNA se ven involucrados en trabajo	Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 19 y 32	Retirar a NNA menores de 14 años del trabajo	STPS, Congreso del Estado
<b>Vivienda/hospedaje</b>	En las estaciones migratorias son separados de su familia	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 1 y 24 OBSERVACION GENERAL No 6 (2005) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4 Ley Nacional de	Contar con espacios e infraestructura que permita mantenerse en familia	Estaciones Migratorias, INM, Congreso del Estado

		Migración; Artículo 2, 109, 113 y 120		
	Falta de espacios de alojamiento y albergue para NNA no acompañados en las zonas por las que transitan (Istmo de Tehuantepec), exponiéndolos a largos trayectos.	Ley de Migración. Art. 106, 107 y 112	Contar con convenios y alianzas con el Sistema DIF Oaxaca y los DIF Municipales donde el tránsito de migrantes es mayor para contar con espacios adecuados para su estancia.	INM, DIF Estatal y DIF Municipal

## MUJERES

Derecho	Falencia	Normativa	Propuesta Protocolo	Autoridad Responsable
<b>Identidad</b>	Falta mecanismo que agilice comunicación y trámite de documentos entre INM y Consulados	Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios Y de sus Familiares. Art. 65 Ley de Migración. Art. 69 frac. IV	Generar convenios y acuerdos interinstitucionales que garanticen el derecho a la identidad	INM, SER, Consulados
<b>Seguridad e integridad</b>	Altos índices de violencia sexual	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículo 1, 2... Convención Interamericana contra el	Acceso a la justicia	Congreso del Estado, FGE, INM

		<p>Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 1 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Artículo 9 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 7</p>		
	<p>Falta de sensibilidad del personal de la administración de justicia que deriva en acciones de discriminación</p>	<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículo 1, 2 y 8 Inciso d). Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 1 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Artículo 9</p>	<p>Contar con áreas y personas especializadas en violencia de género y con la sensibilidad para abordar temas de violencia sexual con las mujeres víctimas de ello.</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM, DIF Estatal y DIF Municipal</p>

		Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 7		
	No se brinda acompañamiento y asesoría legal a las mujeres que deciden solicitar la visa humanitaria o asilo.	Ley de Migración Art. 28, 70 y 112	Asesoría jurídica durante el proceso	DPF, INM
	Falta personal femenino destinado a brindar la seguridad de los alojamientos de mujeres	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Art.8 Ley de Migración. Art. 30 Y 110	Contar con personal femenino destinado a brindar la seguridad de los alojamientos de mujeres	Estaciones Migratorias, INM
	Falta de espacios seguros para la estancia de mujeres dentro de las estaciones migratorias	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Art. 4 Ley de Migración. Art. 66	Contar con espacios e infraestructura que permitan a las mujeres permanecer en espacios seguros.	Estaciones Migratorias, INM
<b>Educación</b>	Las estaciones migratorias no cuentan con espacios, recursos materiales y profesionales que	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 26 Declaración Americana	Contar con espacios, recursos materiales y profesionales que	INM, SEP, IEEPO

	<p>permitan el ejercicio del derecho a la educación.</p>	<p>de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 13</p>	<p>permitan el ejercicio del derecho a la educación.</p>	
<p><b>Alimentación</b></p>	<p>Falta de alimentación adecuada, en las estaciones migratorias, para mujeres lactando y embarazadas</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12 Ley de Migración. Art.31 y 109</p>	<p>Proporcionar suplementos alimenticios y alimentación adecuada</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM, SSO</p>
	<p>No hay espacios adecuados ni personal capacitado para brindar alimentación en las estaciones migratorias considerando las</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11. Protocolo adicional a la Convención Americana</p>	<p>Contar con espacios e infraestructura que permita garantizar el derechos a la alimentación de acuerdo a las necesidades</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM</p>

	necesidades específicas de mujeres embarazadas y madres lactantes.	sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12 Ley de Migración. Art.31	específicas de cada mujer, como mujeres embarazadas o lactantes	
<b>Salud</b>	Falta de sensibilidad del personal de servicios de salud que deriva en acciones de discriminación	Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; Artículo 24 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículo 6 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia: Artículo 4°.	Implementar programas de asistencia médica regular, con personal sensibilizado e informado sobre las responsabilidades para garantizar este derecho	INM SSO
	Falta de acceso inmediato a tratamiento para	Convención sobre la Eliminación de Todas las	Acceso a tratamiento profilaxis post exposición	Estaciones Migratorias, INM, SSO

	prevenir el vih y sin la obligatoriedad de presentar denuncia ante el MP	<p>Formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 12, 18</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño. Art 2, 6, 13, 24 y 37</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 6, 7, y 9</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art 12 y 12 (2) (a)</p> <p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 5 (b) ser</p> <p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles. Inhumanos o Degradantes Art. 1 y 3</p>	(PPEp) ágil, sin el requerimiento de la denuncia penal	
	Falta de acceso oportuno para la interrupción legal del embarazo en casos de violación	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 12, 18</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño. Art 2, 6, 13, 24 y 37</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y</p>	Acceso oportuno y ágil al tratamiento para la interrupción legal del embarazo en casos de violación	Estaciones Migratorias, INM, SSO, FGE



		<p>Políticos. Art. 6, 7, y 9  Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art 12 y 12 (2) (a)  Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 5 (b) ser  Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles. Inhumanos o Degradantes Art. 1 y 3</p>		
	Falta de acceso a servicios de salud psicológica a mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 25  Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”. Art. 4, 8 párrafo d)  Ley de Migración. Art. 107</p>	Acceso a servicios de salud psicológica a mujeres víctimas de violencia sexual	SSO, Congreso del Estado, FGE
	Expedir certificados de salud según el dicho de las personas migrantes	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 12  Ley General de Salud. Art. 360</p>	En las estaciones migratorias, expedir los certificados de salud con base en una revisión médica	SSO

	No existe una partida presupuestal en ninguna institución destinada la atención en salud y medicamentos de las personas migrantes.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 apartado b, 74, 75 Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Art. 1, 2, 5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 75, 79 y 85	Realizar las modificaciones legales que permitan contar con una partida presupuestal para la atención de las personas migrantes.	SSO, Congreso del Estado
	No existe una atención integral en salud para las mujeres que les permita contar con atención psicológica considerando su condición psicosocial y si han sido víctimas de cualquier tipo de violencia.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 25 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Art. 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Art. 1, 4, 8 Ley de Migración. Art. 107	Brindar atención psicológica a las mujeres en tránsito migratorio, contando con personal sensible para abordar temas de violencia sexual con mujeres víctimas de ello.	Estaciones Migratorias, INM, SSO, FGE
	El Seguro Popular para personas migrantes tiene un límite de 90 días y las personas tienen que realizar el trámite con	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1 y 25 Pacto Internacional de Derechos Económicos,	El acceso al Seguro Popular ilimitado, sobre todo en casos de mujeres embarazadas, lactantes y víctimas de violencia	SSO, FGE

	documentación que es poco sensible a su condición de tránsito	Sociales y Culturales. Art. 12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4 Ley General de Salud. Art. 77 bis 5, inciso A), fracciones IX y X	sexual. Así como agilizar los trámites y minimizar los documentos solicitados, además de que sea un servicio que se pueda realizar en clínicas de salud que se encuentran sobre la ruta migratoria.	
<b>Trabajo</b>	Falta de regulación para evitar malas condiciones laborales y de explotación	Convención Americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Artículo 16 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; Artículo 18 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Artículo 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 6 Declaración Americana	Garantizar trabajo en condiciones dignas y en igualdad de condiciones que las nacionales	STPS, Congreso del Estado

		sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 27		
<b>Vivienda/hospedaje</b>	Dentro de las estaciones migratorias, por separación de dormitorios, se quedan bajo el cuidado de sus hijas e hijos	Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 1 OBSERVACION GENERAL No 6 (2005) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4 Ley Nacional de Migración; Artículo 2, 109, 113 y 120	Contar con espacios e infraestructura que permita mantenerse en familia	Estaciones Migratorias, INM

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Derecho	Falencia	Normativa	Propuesta Protocolo	Autoridad Responsable
<b>Identidad</b>	Falta mecanismo que agilice comunicación y trámite de documentos entre INM y Consulados	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 1, 2, 4 Inciso a), 11, 13 y 18 Ley de Migración. Art. 69 Fracc. IV	Generar convenios y acuerdos interinstitucionales que garanticen el derecho a la identidad.	INM, SER, Consulados
<b>Seguridad e integridad</b>	No hay trato diferenciado reconociendo su situación de desigualdad social	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 1, 2, 4 y 5 Convención Interamericana para la	Contar con espacios, recursos materiales y profesionales que garanticen la seguridad e integridad personal de las personas con	Estaciones Migratorias, INM, Congreso del Estado

		<p>Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.          Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): artículo 18.          Convención sobre los Derechos del Niño: artículo 31.2</p>	<p>discapacidad realizando los ajustes razonables según la discapacidad y diseño universal.</p>	
	<p>Las estaciones migratorias no cuentan con espacios adecuados para su estancia, de acuerdo a sus necesidades específicas</p>	<p>Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 1, 3, 4, 9 y 12          Ley de Migración. Art 73</p>	<p>Contar con espacios e infraestructura accesibles con ajustes razonables y diseño universal que les brinde seguridad y garantice su integridad personal.</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM</p>
	<p>Falta de acciones afirmativas para brindar información accesible sobre las opciones con que cuentan del estatus migratorio que pueden solicitar</p>	<p>Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 1 y 11          Ley de Migración. Art. 13, 26 y 73</p>	<p>Ajustes razonables en los procedimientos de visa humanitaria y refugio</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM</p>
	<p>Falta de reconocimiento de su capacidad jurídica</p>	<p>Convención Sobre los Derechos de las Personas</p>	<p>Reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídica a todas</p>	<p>Estaciones Migratorias, INM</p>

		con Discapacidad. Art. 1 y 12	las personas con discapacidad, sin importar su tipo o grado de discapacidad	
	Dependiendo del tipo de discapacidad, no se toma en cuenta su opinión en sus asuntos	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 1, 12 y 19 Ley de Migración. Art. 13, 26, 73	Respeto a su derecho a opinar en todos los asuntos que les afecten y su garantía de audiencia	Estaciones Migratorias, INM
<b>Educación</b>	Las estaciones migratorias no cuentan con espacios, recursos materiales y profesionales específicas para cada discapacidad que permitan el ejercicio del derecho a la educación de estas personas.	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 30 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”; Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 13 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 24	Contar con espacios, recursos materiales y profesionales que permitan el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, considerando sus necesidades específicas, bajo los principios de ajustes razonables y diseño universal	INM, SEP, IEEPO
<b>Alimentación</b>	No hay espacios adecuados ni personal	Pacto Internacional de Derechos Económicos,	Contar con espacios e infraestructura adecuada,	Estaciones Migratorias, INM, Congreso del Estado

	capacitado para brindar alimentación en las estaciones migratorias a las personas con discapacidad, considerando las necesidades específicas	Sociales y Culturales: artículo 11. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 25 y 28	y personal capacitado que garantice el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, considerando sus necesidades específicas	
<b>Salud</b>	Falta de higiene, sobre todo en las estaciones migratorias	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 11 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 25 Ley de Migración. Art. 89	Contar con espacios adecuados, limpios y saneados garantizando el derecho a la salud.	Estaciones Migratorias, INM, Congreso del Estado
	No existe una partida presupuestal en ninguna institución destinada la atención en salud y medicamentos de las personas migrantes que tienen una discapacidad.	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 apartado b, 74, 75 Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Art. 1, 2, 5	Realizar las modificaciones legales que permitan contar con una partida presupuestal para la atención de las personas migrantes considerando su condición de vida.	Congreso del estado y Congreso de la Federación

		Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 75, 79 y 85		
	No existe una atención integral en salud para las personas con discapacidad que les permita contar con atención psicológica considerando su condición psicosocial.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 25 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 16 y 22 Ley de Migración. Art. 107	Brindar atención psicológica y psiquiátrica a las personas con discapacidad en tránsito migratorio.	Estaciones Migratorias, INM, SSO
	En casos de personas migrantes que durante el tránsito han tenido accidentes y viven alguna mutilación, solamente se les presta servicio de urgencias médicas	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1 y 25 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 16 y 22 Ley de Migración. Art. 107	Brindar servicio de recuperación y rehabilitación básica.	Estaciones Migratorias, INM, SSO
	El Seguro Popular para personas migrantes tiene un límite de 90 días y las personas tienen que realizar el trámite con	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1 y 25 Pacto Internacional de Derechos Económicos,	Realizar ajustes razonables en el proceso de trámite de Seguro Popular y que este sea	SSO Y Congreso del Estado



	documentación que es poco sensible a su condición de tránsito	Sociales y Culturales. Art. 12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4 Ley General de Salud. Art. 77 bis 5, inciso A), fracciones IX y X	ilimitado para personas con discapacidad	
<b>Trabajo</b>	Falta de regulación para evitar malas condiciones laborales y de explotación por su condición de vida.	Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica” ;Artículo 16 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Artículo 18 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Artículo 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 6 Declaración Americana sobre los Derechos de los	Garantizar trabajo en condiciones dignas y con ajustes razonables según la discapacidad y diseño universal.	STPS, Congreso del Estado

		Pueblos Indígenas; Artículo 27		
<b>Vivienda/hospedaje</b>	Falta de espacios accesibles para la estancia y alojamiento de personas con discapacidad.	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 2, 3 y 20 Ley de Migración. Art. 89,109 Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Artículo 2. IX; 30. III	Contar con convenios y alianzas interinstitucionales, así como con organizaciones de sociedad civil y albergues donde el tránsito de migrantes es mayor para contar con espacios accesibles para su estancia, bajo los principios de diseño universal y ajustes razonables.	INM, sistema DIF en sus tres niveles en las zonas de más tránsito migratorio, SEGEGO

## PERSONAS MAYORES

Derecho	Falencia	Normativa	Propuesta Protocolo	Autoridad Responsable
<b>Identidad</b>	Falta mecanismo que agilice comunicación y trámite de documentos entre INM y Consulados	Ley de Migración. Art. 69 Fracc. IV	Generar convenios y acuerdos interinstitucionales que garanticen el derecho a la identidad.	INM, SRE, Consulados
<b>Educación</b>	Las personas migrantes no cuentan con programas educativos que les permitan continuar o concluir sus estudios en su tránsito migratorio.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 26 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art. 26 Pacto Internacional de Derechos Económicos,	Generar programas y modelos educativos que permitan a las personas mayores cumplir con los planes y evaluaciones en los tiempos de migración que garanticen el derecho a la educación.	INM, SEP, IEEPO

		Sociales y Culturales. Art. 13 Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Art. 4 y 20		
<b>Alimentación</b>	Acceso a alimentos preescritos y por condiciones de edad	Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 25 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 11 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículo 4	Brindar a las personas mayores una dieta adecuada a sus condiciones y necesidades de su edad.	STPS, Congreso del Estado
	No hay espacios adecuados ni personal capacitado para brindar alimentación en las estaciones migratorias	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de	Contar con espacios e infraestructura que permita garantizar el derecho a la alimentación de acuerdo sus condiciones y necesidades de su edad.	Estaciones Migratorias, INM, Congreso del Estado

		Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 12 Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores (A-70). Art. 12		
<b>Salud</b>	Falta de sensibilidad del personal de servicios de salud que deriva en acciones de discriminación	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; Artículo 24 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; Artículo 6 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia: Artículo 4°."	Eliminar las acciones discriminatorias en razón de su edad. sensibilizando al personal por medio de capacitación en atención con enfoque de derechos humanos de adultos mayores.	Estaciones Migratorias, INM, STPS, Congreso del Estado, SSO, DIF en todos sus niveles,
	Limitación de medicamento adecuado	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo	Proporcionar medicamento según enfermedades crónico	SSO, Congreso del Estado

	según enfermedades crónico degenerativas	12. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 10. Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores (A-70). Art. 19 Inciso m)	degenerativas, como diabetes o hipertensión	
	No existe una partida presupuestal en ninguna institución destinada la atención en salud y medicamentos de las personas mayores que se encuentran en tránsito migratorio.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 apartado b, 74, 75 Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Art. 1, 2, 5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 75, 79 y 85	Realizar las modificaciones legales que permitan contar con una partida presupuestal para la atención de las personas mayores migrantes.	Congreso del Estado
	No existe una atención integral en salud para las personas mayores que les permita contar con atención psicológica considerando su condición psicosocial.	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Art. 9 Ley de Migración. Art. 107	Brindar atención psicológica a las personas mayores en tránsito migratorio.	Estaciones Migratorias, INM, SSO
<b>Trabajo</b>	Falta de regulación para evitar malas condiciones	Convención Americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa	Garantizar trabajo en condiciones dignas y en igualdad de condiciones que las y los nacionales	STPS, Congreso del Estado

	<p>laborales y de explotación por su edad.</p>	<p>Rica” ;Artículo 16 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Artículo 18 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Artículo 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 6 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 27 Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 18</p>		
	<p>Las personas mayores requieren capacitación para el trabajo</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 23 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 6 y 7</p>	<p>Generar convenios interinstitucionales que permitan a las personas mayores en situación migrante recibir capacitación para el trabajo por medio de ICAPET en las zonas de mayor tránsito migratorio.</p>	<p>SEGEGO, Estaciones Migratorias, INM</p>

		Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 18		
<b>Vivienda/hospedaje</b>	Falta de espacios adecuados para la estancia y alojamiento de personas mayores, que consideren sus necesidades específicas.	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Art. 9 Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Artículo 2. IX 30. III	Contar con convenios y alianzas con el Sistema DIF Oaxaca y los DIF Municipales, así como con organizaciones de sociedad civil y albergues donde el tránsito de migrantes es mayor para contar con espacios adecuados para su estancia.	INM, sistema DIF en sus tres niveles en las zonas de más tránsito migratorio

## PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, TRANSEXUAL E INTERSEXUALES

Derecho	Falencia	Normativa	Propuesta Protocolo	Autoridad Responsable
<b>Identidad</b>	Falta mecanismo que agilice comunicación y trámite de documentos entre INM y Consulados	Ley de Migración. Art. 69 Fracc. IV	Generar convenios y acuerdos interinstitucionales que garanticen el derecho a la identidad.	INM, SRE, Consulados
<b>Seguridad e integridad</b>	Abusos y hostigamiento sexual	Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 1 y 2 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y	Acceso a la justicia	FGE, SSO, INM, Estaciones Migratorias

		Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículo 1 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Principio I. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayo; Artículo 5.		
	Reconocimiento de sexilio por razones de orientación sexual o identidad de género	Principios de Yogyakarta. Principio 23.	Realizar entrevistas personalizadas que permita conocer a fondo su situación, sin revictimización, para solicitud de refugio.	Estaciones Migratorias, INM
	Detenciones arbitrarias por razones de orientación sexual o identidad de género	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 9 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) Art. 7 Principios de Yogyakarta. Principio 2 Ley de Migración. Art. 109	Erradicar los actos de discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género de, garantizando el derecho a la libertad de tránsito.	Estaciones Migratorias, INM, Policías en todos sus niveles, Autoridades Municipales
<b>Educación</b>	Las personas migrantes no cuentan con programas educativos que les permitan continuar o concluir sus estudios en su tránsito migratorio.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 26 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art. 26 Pacto Internacional de Derechos Económicos,	Generar programas y modelos educativos que permitan a las personas LGBTI cumplir con los planes y evaluaciones en los tiempos de migración que garanticen el derecho a la educación.	INM, SEP, IEEPO



		Sociales y Culturales. Art. 13 Principios de Yogyakarta. Principio 16		
<b>Alimentación</b>	Discriminación en el acceso a comedor en albergues o EM por razones de orientación o identidad de género	Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 1 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) Art. 24 Principios de Yogyakarta. Principio 2 Ley de Migración. Art. 109	Igualdad de condiciones para el acceso al área de comedor	Estaciones Migratorias, INM
<b>Salud</b>	Falta de sensibilidad del personal de servicios de salud que deriva en acciones de discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género	Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; Artículo 24 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; Artículo 6 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia: Artículo 4°.	Personal de salud capacitado y sensibilizado en derechos humanos, orientación sexual e identidad de género	Estaciones Migratorias, INM, STPS, Congreso del Estado, SSO, DIF en todos sus niveles,

		Principios de Yogyakarta. Principio 15		
	Falta de medicamentos específicos para personas transexuales	Principios de Yogyakarta. Principio 17, inciso G.	Otorgar el tratamiento hormonal a personas transexuales que lo necesiten	Estaciones Migratorias, INM, SSO
	No existe una partida presupuestal en ninguna institución destinada la atención en salud y medicamentos de las personas migrantes.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 apartado b, 74, 75 Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. Art. 1, 2, 5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 75, 79 y 85	Realizar las modificaciones legales que permitan contar con una partida presupuestal para la atención de las personas migrantes.	Congreso del Estado
<b>Trabajo</b>	Falta de regulación para evitar malas condiciones laborales y de explotación por su condición.	Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica” ;Artículo 16 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Artículo 18 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Artículo 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la	Garantizar trabajo en condiciones dignas y en igualdad de condiciones que las y los nacionales	STPS, Congreso del Estado

		Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Artículo 6 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 27		
<b>Vivienda/hospedaje</b>	Falta de espacios dignos y seguros para pernoctar	Principios de Yogyakarta. Principio 5 y 15. El derecho a una vivienda adecuada.	Contar con espacios dignos para su aseo personal y pernoctar.	Estaciones Migratorias, INM

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. DOF: 08/11/2012. Consulta de 3 de mayo de 2019 en línea: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012)

Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. CNDH. 2018. Consulta de 13 de mayo de 2019 en línea: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

Ávila, M, Díaz de León, L, Andrade J. 2017. Informe en el umbral del dolor: acceso a los servicios de salud en estaciones migratorias. Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. México.

Declaración de los Derechos del Niño (Sociedad de Naciones, 1924).

Derechos de las Personas migrantes. Diagnóstico y agenda estratégica de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. 2013. México.

Derechos Humanos de los Migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. 2013. México

Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017. Consulta de 14 de mayo de 2019 en línea: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017\\_08.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2006).

Los derechos de las personas en situación de movilidad en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas. Relator especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Oficina en México del Alto Comisionado para las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. 2018. México

Mogrovejo, N. 2015. Disidencia sexual y ciudadanía en la era del Consumo Neoliberal. Dos estudios de caso: Migración y sexilio político; Madres lesbianas, familias resignificadas. Poco sexo, más clase y mucha raza. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México.

Möbius, S. 2014. Transmigrantes. Voces de la valentía: mujeres en primer plano. Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad de Oaxaca A.C. México.

Objetivos y metas de desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consultado de 13 de mayo de 2019 en línea: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Comité de los Derechos del Niño CRC/C/ GC/141, 29 de mayo de 2013.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.14 del Comité de los Derechos del Niño. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Consulta de 13 de mayo de 2019 en línea: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Plan de acción mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre discapacidad 2014-2021: mejor salud para todas las personas con discapacidad. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Consultado de 14 de mayo de 2019 en línea: [https://www.who.int/disabilities/policies/actionplan/disability\\_action\\_plan\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/policies/actionplan/disability_action_plan_es.pdf).

Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2007. Principios de Yogyakarta.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2014. México.

Reyes, F. Así sueñan y mueren las migrantes trans en la frontera de los Estados Unidos. Agencia Presentes. 12 de julio 2018. Consultado de 22 de mayo de 2019 en línea: <http://agenciapresentes.org/2018/07/12/asi-suenan-y-mueren-las-migrantes-trans-en-la-frontera-de-estados-unidos/>

Wolf, S. Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración. Hacia un sistema de rendición de cuentas en pro de los derechos de las personas migrantes en México. Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. 2013. México.